



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA



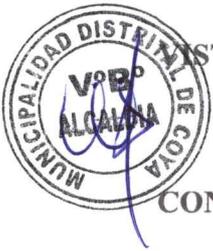
¡Kuska ñaupaqman purisun COYALLAY!

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 022- 2025 -MDC/A

Coya, 14 de enero del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA



PRESENTE:

Solicitud con Registro N° 1845, Opinión Legal N° 003-2025-OAL-MDC y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y, el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, mediante Solicitud con N° de Registro 1845 la apoderada legal del Arzobispado de Cusco solicita declarar Inafecto del Impuesto Predial al Arzobispado del Cusco – San Juan Bautista de Coya;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA



¡Kuska ñaupaqman purisun COYALLAY!

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, precisa: “Artículo 17.- Están inafectos del pago del impuesto, los predios de propiedad de: (...) 2) Entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.”;



Que, el 19 de julio de 1980 se celebró el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, el cual fue ratificado posteriormente por Decreto Ley N° 23211 de 24 de julio de 1980. Siendo así, mediante el Artículo X del mencionado Acuerdo se convino que: “La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuaran gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgaban las leyes y normas legales vigentes”;



Que, a la fecha de suscripción del citado Acuerdo se encontraba vigente el Decreto Ley N° 19654, modificado por los Decretos Leyes N° 19994 y N° 22047, los cuales otorgaron la exoneración del Impuesto al Patrimonio Predial No Empresarial a todos los predios de propiedad de las entidades religiosas de la Iglesia Católica, sin exigir que su uso esté destinado a un fin no lucrativo, de tal forma que la referida exoneración se convirtió en permanente en tanto el Estado Peruano y la Santa Sede mantuvieran relaciones internacionales formales, dentro de los principios y normas del Derecho Internacional Público;



Que, el Decreto Legislativo N° 626 confirmó la vigencia para todos sus efectos de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias antes mencionadas a favor de la Iglesia Católica. Si bien la Ley N° 23552, publicada el 30 de diciembre de 1982, cambió el nombre del Impuesto al Patrimonio Predial No Empresarial por el de Impuesto al Valor del Patrimonio Predial y, posteriormente, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, publicada el 31 de diciembre de 1993, cambió el nombre de este último por el de Impuesto Predial, ello no modificó la naturaleza del tributo, por lo que a pesar de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA



¡Kuska ñaupaqman purisun COYALLAY!

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las distintas denominaciones que ha tenido, el beneficio que goza la Iglesia Católica con respecto a dicho tributo se ha mantenido;

Que, de la interpretación conjunta del artículo 55° de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 27° de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, se puede concluir que la exoneración prevista por el Decreto Ley N° 19654 es aplicable al Impuesto Predial en virtud del Artículo X del Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú, el cual continúa vigente y prevalece respecto de la Ley de Tributación Municipal;

Que, asimismo, si bien la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, modificada por la Ley N° 27616, dispone que únicamente se encuentran inafectos los predios de las entidades religiosas que no produzcan rentas, tratándose de predios de la Iglesia Católica, tal restricción no resulta aplicable, pues el Acuerdo celebrado por el Estado Peruano con la Santa Sede, al ser un tratado internacional, prima sobre la citada ley;

Que, en ese sentido, el Tribunal Fiscal emitió un nuevo pronunciamiento vinculante en el que establece que todos los predios pertenecientes a la Iglesia Católica están exentos del pago de impuestos, aun si generan renta, conforme tenemos: RESUELVE: (...) 3. DECLARAR que de acuerdo con el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, la presente resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” en cuanto establece el siguiente criterio: De la interpretación conjunta del artículo 55° de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 27° de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA



¡Kuska ñaupaqman purisun COYALLAY!

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EF, se puede concluir que la exoneración prevista por el Decreto Ley N° 19654 es aplicable al Impuesto Predial en virtud del Artículo X del Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú, el cual continúa vigente y prevalece respecto de la Ley de Tributación Municipal. Asimismo, si bien la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, modificada por la Ley N° 27616, dispone que únicamente se encuentran inafectos los predios de las entidades religiosas que no produzcan rentas, tratándose de predios de la Iglesia Católica, tal restricción no resulta aplicable, pues el Acuerdo celebrado por el Estado Peruano con la Santa Sede, al ser un tratado internacional, prima sobre la citada ley.”; estableciéndose así, la procedibilidad de lo requerido en cuanto a la inafectación del impuesto predial;

Que, en cuanto a la temporalidad de la exoneración del Impuesto Predial debemos considerar que, al tener el Acuerdo Internacional en mención vigente, es de precisar que el beneficio de inafectación se constituirá en permanente en cuanto dicho acuerdo mantenga tal condición;

Que, mediante Opinión Legal N° 003 - 2025 – OAL-MDC la Asesora Legal concluye que es PROCEDENTE la INAFECTACION del Impuesto Predial al Arzobispado de Cusco – San Juan Bautista de Coya, respecto de los inmuebles de propiedad de dicha Sede en el distrito de Coya;

Estando a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la inafectación el Impuesto Predial de los predios de propiedad del Arzobispado de Cusco - San Juan Bautista de Coya, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA



¡Kuska ñaupaqman purisun COYALLAY!

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que la inafectación señalada en el Artículo primero es de carácter permanente en cuanto se mantenga vigente el Concordato de Perú de 1980.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a las Unidades pertinentes el cumplimiento irrestricto de la presente Resolución, cumpliendo con los procedimientos establecidos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución y a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la difusión de la misma en los Portales Institucionales con que cuente la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA
Florencio Walter Bata Mejía
ALCALDE

